

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio AAO/DGJ/CC/JUDA/355/2023 y anexo del delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	5915
2. Copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron en el “*Buzón Judicial*” y se registraron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta del delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la normativa reglamentaria, señala domicilio para oír y recibir

¹**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

²**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2023**

notificaciones en esta ciudad, desahoga la vista ordenada mediante proveído de treinta de marzo de este año.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido, que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”⁵.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

⁵ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, mayo de 2017, p. 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2023**

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal⁸ y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7837/2023**. Asimismo, en atención al numeral

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Solicitud del Poder Ejecutivo Federal acordada favorablemente en proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado en autos de este medio de impugnación.

⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2023**

16, fracción I¹⁰, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya **generado el acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹¹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **103/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **138/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/GSS/EGM 2

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;
(...).

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 103/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 235267

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:54Z / 03/07/2023T16:23:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 bf 4c c2 83 52 24 55 c9 8f d9 92 22 90 f2 55 fd 88 ed f9 18 f1 00 b8 29 50 f4 55 bf c9 f2 64 95 cd 36 71 9e 89 f8 5a b3 1b fd 48 35 9c 7f 50 6a 2a 83 7e c7 a3 2c 94 13 2a 1e 3a e9 78 39 71 cf 48 92 0c 9e 51 58 ab d3 f9 ec be 9f 0a d6 e4 2d fb dd 5e 9f cf bd b1 e6 44 45 ab 6c e2 a3 54 05 bb 8e 40 30 20 49 8e a3 77 01 1c 3b a6 48 86 71 0d ba d6 17 5a 9b af 58 04 de 5d b0 30 b3 70 ab 55 f9 a9 1c 16 77 6c d7 fe 25 21 34 57 0f 3e d2 78 0f 36 e4 60 2c ac 5e 23 42 38 3d a9 12 17 f4 0a 66 55 f4 b2 35 20 7f e9 c0 5f 44 59 dd eb 4c 23 d1 46 ae 27 55 1b 9e 2b ba 22 6e 3e 14 9e ee f5 12 65 7b b5 ae 3d 35 e5 76 f3 f1 9d 25 8e 58 5a 2a 24 a7 e0 0f 17 97 ba 80 ce ad 91 e4 f1 eb 44 1b da f9 7b 10 bb b2 1e 07 c9 77 26 0e e4 05 b6 3f 58 a7 3b 0e cf 9b f8 8f 70 7e d2 6e 46			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:55Z / 03/07/2023T16:23:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:54Z / 03/07/2023T16:23:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5980111			
	Datos estampillados	101C10A8EF79A4D5475C6FA90973C5A98AD84CA042BA5BC7B9965C91E64DF1FA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:09:13Z / 27/06/2023T14:09:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 62 98 bb b4 20 a0 21 07 00 d9 66 5c bd 67 f2 46 d8 35 25 96 77 3f 3e 7b 0b b8 07 07 26 73 6a 4a f7 99 17 da 15 7e f4 5a 8d d5 31 72 1c ba e3 69 1f 5c e6 eb ae 46 06 6a 99 03 30 f4 1a fd 55 17 fd db bb f5 fd 7b 8b 09 5e 3d 82 36 97 63 fe d8 0d 0c 4c 8e 3c 8a 85 31 22 27 d2 3a 3e 88 ae b5 ad 90 a2 ff e2 33 ee 17 68 29 03 53 57 6a 91 7d 6e ff fc e3 98 5d 0e cb 5c 4f 9d 88 f3 30 e3 4b 6b 8a af 49 35 5d ca 03 89 98 35 e4 42 0b 0b eb 0f 25 ca 33 9f bc 42 55 2f bc bd 35 1a ed 52 7b 04 e5 ca 80 38 65 4f 90 98 16 5c 8d 78 3f 41 5b cd 3d 29 6c a6 1f 49 ee 71 ac bc 65 a4 0b 65 5e cf 51 bc 02 38 76 b0 1c 9a 5d bd b3 75 66 83 0a 2c 3c 52 ca 4d 67 b1 8a a3 da ac 28 6d da a7 bc 8e fe 51 63 86 31 64 c1 90 50 64 1a f7 fb f4 ba ea 5a a0 01 90 37 7e 7a fd 43 10 16 c1 f1 10			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:10:44Z / 27/06/2023T14:10:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:09:13Z / 27/06/2023T14:09:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957873			
	Datos estampillados	2E495EF3B1A3AFB62E39A58461C0B9B3C647D9DC345ABFF4BEB8656264D594F4			